CONGRESO REPUBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARÍA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2023-2024

Resumen de acuerdos:

Aprobación del acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 13 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

(Aprobado por Unanimidad **11 votos** a favor, en contra cero y en abstención cero)

Sustentación de la Señora Congresista Yessica Rosselli Amoruz Dulanto PL- 6946/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria

Solicitó reprogramación para próxima sesión

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **06217/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Nº 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y,

(Aprobado por mayoría **10 votos** a favor, en contra **1** y abstención cero)

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **6243/2023-CR** "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales"

(Aprobado por unanimidad **10 votos** a favor, en contra cero y abstención cero)

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.00 horas, del miércoles <u>27 de marzo de 2024</u>, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 02 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (11 presentes) (1 licencias)

Con licencia el congresista, **Reyes Cam Abel Augusto** OFICIO N°156- 2023-2024/AARC-CR, Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle licencia para la décima primera sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día de hoy miércoles 27 de marzo del presente, debido a que el suscrito se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044-2004-2005/MESA-CR. Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Presidenta:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 11 miembros titulares y 1 licencias congresista Reyes Cam Abel Augusto

Presidenta:

Aprobación del Acta

Congresistas, corresponde en esta estación la aprobación del acta de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 27 de marzo de 2024, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Si no hay observación de algún congresista, se da por <u>aprobada</u> con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictamenes y el acta de la Décima Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

Estimados colegas para informar:

• La presidencia informa que con fecha 21 de marzo de 2024, en conmemoración del día mundial del síndrome de Down se realizó la "Conferencia de Salud para personas con síndrome de Down – rumbo a un diagnóstico humanizado", impartida por Eduardo Moreno Vivot, médico pediatra. Actividad que se realizó con el objetivo de generar mayor conciencia sobre esta condición y recordar la valiosa contribución de las personas con discapacidad intelectual como promotores del bienestar y de la diversidad en nuestro país.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Asimismo, se realizó una ceremonia de reconocimiento al equipo de Futsal Down del Club Alianza Lima por ser campeones del Torneo Latinoamericano Futsal Inclusivo Uruguay 2023. Finalmente, la comisión desarrolló una mesa de trabajo con la presencia de la señora Sandra Pilar Piro Marcos, Presidenta de CONADIS, a fin de abordar la problemática que aqueja a las personas con discapacidad.

- ➤ Estimados colegas debo informar que el martes 02 de abril 2024 se llevará a cabo la sexta audiencia pública descentralizada (9.00am 13.00 horas) y el miércoles 3 de abril la décima segunda sesión ordinaria (14.00horas), en el Salón de Convenciones de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, Departamento de Puno.
- ➤ Se ha recibido el oficio 1288-2023-2024—ADP-D/CR, para hacer de su conocimiento que, en el Pleno del Congreso, en su sesión iniciada el 14 y concluida el 15 de marzo de 2024, se aprobó la siguiente modificación en la conformación de Inclusión Social y Personas con Discapacidad:

Sale como accesitario el congresista **Wilson Rusbel Quispe Mamani**, a propuesta del grupo parlamentario Perú Libre.

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

CONGRESO REPUBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Primer punto:

Sustentación de la Señora Congresista **Yessica Rosselli Amoruz Dulanto PL- 6946/2023-CR,** Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de fortalecer a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria.

Presidenta: Estimados colegas la congresista Yessica Rosselli Amoruz Dulanto, solicita reprogramación para otra fecha por motivos personales

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **06217/2023-CR**, Ley que modifica la Ley Nº 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta…

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **6217-2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

del Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone modificar la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 24 de octubre de 2023, siendo decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del presente proyecto consta de cuatro artículos, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Insertar el artículo 4 en el texto de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 4. Prioridad en la contratación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En la exposición de motivos de la iniciativa propone que los pensionistas de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), podrán percibir pensión, remuneración, retribución y/o contraprestación por parte del Estado, pudiéndolos contratarlos de manera selectiva y preferencial, contemplando tres aspectos importantes:

- a) La autorización sin limitación para la contratación de pensionistas militares y policías;
- b) La percepción simultanea de remuneración y pensión, exceptuándolos del tope del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 29626; y
- c) Precisar que la norma es aplicable a los cargos de elección popular.

Mencionando que las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP), han venido invisibilizando a todos sus pensionistas personas con discapacidad, quienes se encuentran en una situación más crítica y precaria por su condición, debido a las menores posibilidades que tienen de acceder a un trabajo remunerado relacionado con la formación y experiencia obtenida como miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, es por ello, el objeto de la iniciativa es regular la contratación a los pensionistas de las mencionadas instituciones.

ANTECEDENTES

En el Perú el sistema pensionario ha sufrido diversas modificaciones durante los últimos años.

Durante los años setenta y ochentas, las instituciones que concedían pensiones por jubilación a todos los trabajadores civiles en el Perú eran el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y las diferentes instituciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

del sector público bajo los regímenes del DL Nº 19990 y del DL Nº 20530, respectivamente. Sin embargo, a finales de los ochenta, con la crisis económica de esa época, estos regímenes pensionarios comenzaron a mostrar desbalances e inestabilidad financieros ante la alta demanda que llevaron finalmente a la necesidad de implementar muchos cambios.

En el año 1992, se creó en el Perú un subsistema privado de cuentas individuales para que coexistiera junto con el sistema público (DL 19990 y 20530). Por razones políticas se optó por no cerrar los sistemas públicos sino, más bien ir reformándolos gradualmente y la expectativa era que el sistema privado fuera siendo más atractivo para los nuevos trabajadores.

Después de numerosos ajustes mediante leyes e incluso una reforma constitucional, la situación financiera del sistema público de pensiones se ha estabilizado.

Por otro lado, el sistema privado, también se han realizado reformas de gran envergadura pero su cobertura aún es muy limitada y presentando restricciones importantes. Por el lado asistencial, desde el 2011 se ha introducido un subsistema público de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS que, por ahora, está acotado a adultos mayores que viven en pobreza extrema. En cuando a los TRABAJADORES POLICIALES Y MILITARES, también se ha hecho una importante reforma a su sistema de pensiones (DL Nº 19846) en el 2012, básicamente orientada a corregir sus parámetros y reducir su carga fiscal. Es así que el sistema de pensiones peruano cuenta con cinco subsistemas diferentes, y cada uno está administrado y regulado por una institución diferente. No se tiene muy claro quién es la institución que lidera la política previsional, pero es el Ministerio de Economía y Finanzas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(MEF), en la práctica, la institución que ha impulsado la mayoría de las reformas.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.°	Institución	N.° de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	0316-2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
2	Ministerio de Defensa	0319- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
3	Oficina Nacional de Normalización Previsional (ONP)	0318-2023-2024-CISPCD/CR	25.10.2023
4	Ministerio de Salud	0322-2023-2024-CISPCD-CR	25.10.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0313- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
6	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0314- 2023-2024/ CISPCD/CR	25.10.2023
7	Presidencia del Consejo de Ministros	0317- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
8	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)	0321- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023
9	Ministerio del Interior	0320- 2023-2024/CISPCD/CR	25.10.2023

Opiniones recibidas por falta de competencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D002984-2023-PCM-SG de fecha 30 de octubre de 2023, la

CONGRESO REPÚBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Presidencia del consejo de ministros traslada el Informe N° D001520-2023-PCM-OGAJ, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no competente.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000668-2023-INEI/JEF de fecha 31 de octubre de 2023, el Jefe del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática traslada el Informe N° 041-2023-INEI-DTDIS, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

En este marco normativo, el INEI <u>no tiene competencia</u> para emitir una opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR, "Ley que modifica la ley N°31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú".

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC)

Mediante Oficio N° 000229-2023-JNAC/RENIEC de fecha 14 de noviembre de 2023, la Jefa Nacional Registro Nacional de Identificación y Estado Civil traslada el Informe N° 000485-2023/OPH/URL/RENIEC, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Mediante Oficio N° D001461-2023-DM-MINSA de fecha 16 de Diciembre de 2023, el Ministro de Salud traslada el Informe N° D001286-2023-OGAJ-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

MINSA, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"4.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que lo solicitado en el Proyecto de Ley, respecto a la modificación de la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, no estaría dentro de nuestra competencia, al ser la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, la entidad competente para emitir normas reglamentarias que regulen el adecuado funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del referido Sistema Administrativo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MTPE)

El jefe oficina general de asesoría jurídica traslada el Informe N° 000033-2024-MTPE/4/8, concluyendo no competente, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"4.4. En virtud de las normas citadas, se evidencia que, el MTPE <u>no tiene</u> <u>competencias legalmente establecidas</u> para regular aspectos relativos al empleo público (incorporación de trabajadores al sector público), en consecuencia, se evidencia que el MTPE no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 6217/2023-CR.

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)

Mediante Oficio Nº D000894-2023-MIDIS-DM de fecha 20 de diciembre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe D000647-2023-MIDIS-OGAJ, emitido por su Secretaria General,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

concluyendo la <u>viabilidad con comentario del proyecto</u>, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

- "3.23 Al respecto, mediante Informe N° D000136-2023-MIDIS-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos señaló lo siguiente:
- "3.3 La Ley N° 29973 solo regula los ajustes razonables, sin incluir que se establezca como requisito solicitar la contratación de personas con discapacidad en la elaboración de requerimientos de personal.
- 3.4 En tal sentido, la propuesta debería estar orientada a que se cumpla con la cuota de empleo de la Ley General de la Persona con Discapacidad, de las personas con discapacidad (incluyendo pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú con discapacidad), precisando una obligación legal para la contratación de personas con discapacidad como requisito para acceder al empleo. De esta manera se insertaría una causa objetiva en la Ley para requerir el cumplimiento de la cuota laboral, lo cual coadyuvará con la eficiencia en la inserción laboral, fiscalización y probable sanción a las entidades por su incumplimiento.
- 3.5 Cabe agregar que lo descrito en el numeral precedente, se constituye en una acción adicional a la bonificación que se otorga dentro del proceso de selección en los concursos públicos.
- 3.6 Conforme a lo expuesto, y en el marco de las atribuciones de esta Oficina General opina que el espíritu de la reforma normativa puede canalizarse en la modificación de la Ley General de Persona con Discapacidad (cuota de empleo), conforme a los alcances del proyecto de ley, estableciendo que las personas con discapacidad (incluso sin necesidad de citar a los pensionistas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú con discapacidad) tengan prioridad en los procesos de contratación al momento de realizar los requerimientos de personal.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

4.1 La cuota de empleo de personas con discapacidad (que incluiría a la contratación de pensionistas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas con discapacidad) se verá incrementada en la medida que en la norma se establezca una obligación legal para la contratación de personas con discapacidad como requisito para iniciar un proceso de selección, reduciendo la brecha social; y, ante este incumplimiento, recién se podría tener causas atribuibles a la conducta de las entidades del sector público para efectivizar una posible fiscalización y sanción.

(…)

3.26 En ese sentido, y considerando las opiniones técnicas emitidas por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración de este Ministerio, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley es viable sin observaciones con comentarios.

3.27 Asimismo, resulta necesario que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del CONADIS, emitan opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 6217/2023-CR "Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú".

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6217/2022-CR "Ley que modifica la Ley N° 31473, que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú" es viable sin observaciones con comentarios".

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Mediante Oficio N° D000354-2024-MIMP-SG de fecha 29 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe Nº D000080-2024-MIMP-OGAJ, emitido por la Jefa Gabinete de Asesores, que procedemos trascribir literalmente:

"2.2.8 En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por el DVMPV, este órgano de asesoramiento señala que el Proyecto de Ley se encuentra alineado a las competencias del MIMP, que tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas nacionales y sectoriales a favor de las poblaciones vulnerables, entre ellas, personas con discapacidad, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial. Sin perjuicio de ello, corresponde al legislador evaluar las recomendaciones efectuadas e incorporarlas para que la propuesta tenga claridad y sea concordante con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, con la Ley N° 29973.

III. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, que incorpora lo expresado por el CONADIS; esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto al Proyecto de Ley N° 31473-2023-CR "Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú", sin perjuicio que el legislador evalúe e incorpore las recomendaciones contenidas en los numerales 2.12, 2.20 y 2.21 del Informe N° D000083-2023-MIMP-DGFC, así como la fórmula normativa alternativa propuesta en el mismo Informe."

B. Argumentos que sustentan la propuesta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En Perú, la afiliación a un sistema de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes.

Los trabajadores dependientes como los independientes, deben **elegir entre el sistema Privado - Administrados Fondo de Pensiones (AFP) o el Sistema Público -** Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

En el Sistema Nacional Público (SNP) para tener derecho a Pensión se requiere a los trabajadores haber cotizado al menos durante 20 años, el tipo de cotización asciende a un 13% del sueldo o ingresos.

En el Sistema Privado, los fondos de pensiones son administrados por la (AFP), quienes son supervisadas por la superintendencia, mientras que el régimen de reparto o el público, es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Se puede optar por las siguientes modalidades de pensión, administradas por los **Administrados Fondo de Pensiones (AFP)** o compañías de seguros, para jubilarse:

- El retiro programado, que permite realizar reembolsos mensuales hasta que el saldo se extinga.
- La pensión se puede cobrar en forma de renta vitalicia familiar, irrevocable hasta su fallecimiento, y que genera pensiones de supervivencia en favor de sus beneficiarios.

El sistema de pensiones consiste para que los jubilados puedan contar con una cantidad de dinero al momento de su jubilación para su supervivencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En nuestro país los trabajadores formales se encuentran obligados por ley a depositar una parte de su salario en cualquiera de los dos sistemas que coexisten:

- a) El Sistema Nacional de Pensiones (SNP) cuya administración centralizada se encuentra a cargo de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), y;
- b) El Sistema Privado de Pensiones (SPP) creado en 1992 a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

La diferencia entre estos sistemas es que el Sistema Nacional de Pensiones utiliza un sistema de reparto, en el que el dinero aportado ingresa a un fondo común que se utiliza para pagar las pensiones de los jubilados de hoy; es decir, debe existir correspondencia entre la cantidad de aportantes y jubilados para sostener el sistema.

El Sistema Privado de Pensiones utiliza un sistema de capitalización individual, en este caso, el dinero aportado ingresa a una cuenta individual propia de cada aportante y manejada por una Administradoras de Fondos de Pensiones de libre elección por el aportante, donde el pago por jubilación se encuentra en función al monto ahorrado más el retorno sobre la inversión y no es necesario que exista relación entre la cantidad de jubilados y aportantes.

LA SITUACIÓN DEL ADULTO MAYOR EN EL CASO PERUANO.-

En nuestro país se registra un incremento de la longevidad de las personas. Es así que, dentro del segmento sénior, se encuentra el sub-segmento de los adultos mayores en el cual, según las convenciones utilizadas por las

CONGRESO

REPÚBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Naciones Unidas, se ubican las personas mayores de 60 años. La población adulta mayor a 2022 representa el 13.3% de la población total y de este grupo poblacional el 57.1% es parte de la Población Económicamente Activa, Instituto Nacional Estadísticas e Informática (INEI - 2022). En el caso peruano, se proyecta que este grupo poblacional alcanzará los 8.7 millones de personas para 2050 (INEI, 2018).

Para hacer referencia a la realidad del segmento de mayor edad en el país, describe su situación citando a autores que afirman que "al envejecimiento se le debe entender como un proceso, pero no solo como un proceso lineal en el interior del ciclo vital, sino también con matices a nivel social y a nivel individual". En ese sentido, "envejecer es una experiencia heterogénea, ya que, existen múltiples factores que la determinan, entre ellos la clase social, nivel educativo, cultura, género o salud".

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el derecho constitucional de igualdad ante la ley de más de 1,850 miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que tienen algún tipo de discapacidad y, en consecuencia, han sido invisibilizados y discriminados al expedirse la Ley N° 31473 que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **06217/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31473, LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar a las entidades y empresas del Estado para la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. En atención a los principios y mecanismos que garantizan la equidad y la inclusión, se prioriza en dicha contratación a las personas con discapacidad."

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 27 de marzo del 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 27 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Zeta Chunga Cruz María. En contra, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, a favor (10) en contra **uno** y abstención cero.

Presidenta

Siguiente punto:

Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° **6243/2023-CR** "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

"Gracias señora presidenta

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 6243-2023-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, iniciativa legislativa presentado por el Congresista **César Manuel Revilla Villanueva**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 27767, Ley del Programa Nacional complementario de asistencia alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales

El proyecto de ley ingresó al área de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2023. Siendo decretada el 26 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una disposición complementaria final:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, A EFECTOS QUE EL ESTADO INCLUYA A LOS PESCADORES ARTESANALES PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE SUS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS LOCALES O REGIONALES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificada por Ley 29367, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado

adquieren obligatoriamente productos alimenticios hidrobiológicos en estado fresco o en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.

Los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados, pescadores artesanales, productos acuícolas y microempresas agroindustriales de la región que utilizan



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

insumos producidos en la localidad, en condiciones de precio y calidad más favorables".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la vigencia

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.°	Institución	N.° de oficio	Fecha
1	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0337-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
2	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0344-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
3	Ministerio de Economía y Finanzas	0345-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
4	Institutito Nacional de Estadística e Informática – INEI	0346-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
5	Presidencia de Consejo de Ministros PCM	0347-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
6	Ministerio de Salud	0348-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023
7	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia INDECOPI	0349-2023-2024/CISPD-CR	30.10.2023

Opiniones recibidas

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Mediante oficio N° D00029-2024/MIDIS-DM, de fecha 16 de enero de 2024, señala que, en el Informe Nº D000004-2024-MIDIS-OGAJ (e

CONGRESO

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales", manifestando respecto de la iniciativa legislativa sujeta a materia, las consideraciones siguientes:

Formula observaciones, precisando:

Del marco legal expuesto, se desprende que el MIDIS, de acuerdo a sus competencias, orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; en ese sentido, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS están relacionadas con el objeto de regulación en la propuesta normativa

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI:

Mediante oficio N° 000870-2023-INEI/JEF, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, señala que, en relación a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6243 solicitada en atención al documento de la referencia, relacionado al pedido de emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6243/2023-CR "Ley que propone modificar el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a efectos que el Estado incluya a los pescadores artesanales para la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

adquisición directa de sus productos hidrobiológicos locales o regionales",

Por lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

El proyecto de Ley, en su Artículo 2, Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales señala que "Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado adquieren obligatoriamente productos alimenticios hidrobiológicos en estado fresco o en conservas, seco-salada o salpresa, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva. Los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los campesinos, nativos, productores individuales u organizados, **pescadores artesanales**, productos acuícolas y microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la localidad, en condiciones de precio y calidad más favorables".

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia INDECOPI:

A través del oficio 000013-2024-GEG/INDECOPI, del 10 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia, remite el informe N° 000009-2024-OAJ/INDECOPI elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica

Precisando:

El Indecopi respalda las medidas que tienen por finalidad promover beneficios para los sectores menos favorecidos y que fomenten su desarrollo, así como aquellas que contribuyan al acceso regular a alimentos nutritivos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La propuesta legislativa tiene por objeto impulsar la economía de los pescadores artesanales a través de las compras estatales como productos de consumo, a través de la adquisición para programas sociales, alimentarios y otros similares, con la finalidad de reactivar la economía de la pesca artesanal, y de esa manera ayuda a la seguridad alimentaria de la población de nuestro país.

El objetivo general constituye el fin primordial del programa o proyecto. Describe de una manera resumida la perspectiva de la intervención y son la expresión de los impactos deseados.

En tal sentido es menester tener en cuenta que un programa de apoyo alimentario no necesariamente requiere tener fines nutricionales, dado que puede ser utilizado como una simple transferencia de ingresos para los sectores más pobres, y por lo tanto, no tiene por qué tener efectos significativos en el estado de nutrición de los beneficiarios.

Justificación de la proposición legislativa

El impacto que trajo la COVID- 19 a la comunidad pesquera artesanal fue grave, según la organización científica ProDelphinus, "solo en Lima han cerrado 12 mil cevicherías", establecimientos que están entre los puntos de demanda más importantes a nivel nacional. Los puertos pesqueros como San José de Chiclayo, Máncora, Cabo Blanco y Lobitos presentaron caída en sus ventas y precios del pescado que, en el caso de algunas especies, bordearon el 66 %.

Según la Sociedad Nacional de Pesquería los efectos del Fenómeno el Niño en el sector pesquero peruano están siendo particularmente devastadores en lo que va del año. Ello se ha visto reflejado en las cifras presentadas por el MEF recientemente, las cuales proyectan una caída



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de cerca del 30% con respecto al año 2022, lo que representa alrededor del 1% del PBI nacional.

Sumado a ello, los pescadores artesanales, en el caso de la zona norte tienen la amenaza latente de barcos de aguas distantes asiáticos que pescan recursos transzonales corno la pota, embarcaciones que han sido captados múltiples veces ingresando ilegalmente al mar peruano a pescar recursos de la pesca artesanal que se estima serían más de 50 mil toneladas por año.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera gasto al erario nacional, no genera bonos ni otorga beneficios tributarios o exenciones que puedan constituir iniciativa de gasto que este prohibida, conforme a lo señalado por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, no vulnera las competencias o funciones del gobierno nacional, regional o local contenidas en sus respectivas leyes orgánicas al no adicionar nuevas actividades que impliquen sanciones administrativas, civiles o penales. Además, la presente norma resulta beneficiosa en tanto, luego de 21 años de vigencia de la Ley 27767, se adicionan productos hidrobiológicos, frescos o procesados, a fin de que sean adquiridos de forma obligatoria por los programas de apoyo alimentario

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente predictamen, recaído en el proyecto de Ley 6243/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

CONGRESO REPUBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, A FIN DE INCORPORAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS DE LOS PESCADORES ARTESANALES

<u>Artículo único</u>. Modificación del artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, con la siguiente redacción:

"Artículo 2. Adquisición directa de productos alimenticios locales o regionales

- 2.1. Todos los programas sociales de apoyo y seguridad alimentaria, creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el Estado, adquieren obligatoriamente productos alimenticios hidrobiológicos en estado natural o en conserva seco-salada o en salpresa, que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, Decreto Supremo 020-2022-PRODUCE, así como preferentemente papa en la costa y en la sierra, y yuca en la selva.
- 2.2. Los organismos del Estado prioritariamente adquieren en forma directa productos alimenticios locales o regionales a los pescadores o procesadores artesanales con certificado del Ministerio de la Producción, a campesinos, nativos, productores individuales u organizados, y a microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la localidad, en condiciones de precio y calidad más favorables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

CONGRESO REPUBLICA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento, Decreto Supremo 002-2004 MIMDES, de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, a la modificación dispuesta por la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales
Lima, 27 de marzo de 2024

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 27 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto de los presentes a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Zeta Chunga Cruz María. A favor (10) en contra cero y abstención cero.

Presidenta:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión, no habiendo oposición se da por aprobada.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **14** horas, con **37** minutos.

Gracias

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.